

V.- Que, definidos los objetivos comunes en el anterior protocolo, el presente convenio se articula como la necesaria continuación de los compromisos encaminados a poner en valor los aspectos históricos y artísticos de uno de los principales edificios de la ciudad, catalogado como **Bien de Interés Cultural** (BIC), y que, tras su reciente rehabilitación y consolidación estructural, requiere en estos momentos de la recuperación y restauración de todo su patrimonio mobiliario religioso para servir en condiciones óptimas al fin último de musealización de la iglesia.

VI.- Que, a tal efecto, la entidad religiosa ha **encargado**^[4] y presentado un documento que programa y sistematiza el conjunto de actuaciones necesarias para llevar a cabo la musealización completa del templo precitado.

Esta memoria, que se presenta bajo el título "Diseño Museístico y Museográfico del Conjunto Monumental de la Iglesia de la Purísima Concepción y Conventico", recoge una descripción de los trabajos futuros necesarios para establecer un museo de arte sacro, y se acompaña de un presupuesto detallado de los gastos necesarios para su debida ejecución material.

VII.- Que, efectivamente, en los presupuestos generales de la CAM de 2025, aprobados definitivamente por acuerdo de la Excma. Asamblea de fecha 21 de enero de 2025⁵, existe crédito para una subvención nominativa en la partida **06/15015/78000**, tras incorporación del ejercicio anterior, denominada '**CONV. OBISPADO DE MÁLAGA RESTAURACIÓN IGLESIA DE LA P CONCEPCIÓN MELILLA INVIERTE REM. AFECTADA**' por un importe de ochocientos mil euros (800.000,00 €)^[5].

VIII.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, **LGS**) en su art. 22.2.a, así como su reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, **RGS**), posibilitan y regulan la concesión directa de subvenciones nominativas previstas en los presupuestos generales de las distintas administraciones territoriales.

Asimismo, el artículo 28.1 LGS establece que los "convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".

Por último, el artículo 65.3 RGS dispone que "el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones".

IX.- Que, como ha quedado reseñado en el encabezado, el Consejo de Gobierno de la CAM ha aprobado la propuesta para la formalización del presente convenio, debiéndose publicar en el boletín oficial de la ciudad de conformidad con lo recogido en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (**LRJAP**) y hacer las comunicaciones correspondientes a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (**BDNS**).

En su virtud, las partes intervinientes acuerdan que el presente convenio se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto canalizar la citada subvención nominativa prevista en los presupuestos generales de la ciudad a favor del **Obispado de Málaga**, como **entidad beneficiaria**, y que se destinará a la realización de la siguiente actividad:

<<Ejecución material en todos sus aspectos de las actuaciones comprendidas en la memoria denominada "**Diseño Museístico y Museográfico del Conjunto Monumental de la Iglesia de la Purísima Concepción y Conventico**", redactada en agosto de 2025 por D. Antonio Bravo Nieto y que se acompaña de un documento técnico donde se estima un presupuesto general (incluido IPSI) de **687.763,26 €**, sin incluir los honorarios de redacción de proyecto ni de dirección de los trabajos.>>

En este objeto se comprenden los trabajos de restauración, protección y adaptación de la **iglesia** para posibilitar su uso también como museo, así como la restauración y protección del **rico patrimonio histórico y artístico** de la **Iglesia Católica en Melilla**, evaluando sus piezas más destacables y restaurando una gran parte de sus principales elementos, en concreto, todos sus retablos y una importante cantidad de imágenes religiosas (desde el siglo XVI al XIX), pinturas, elementos de orfebrería y vestimentas litúrgicas.

SEGUNDA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Además del **coste real de ejecución de los trabajos** que constituyen el objeto de la subvención y de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 LGS, también se considerarán **gastos subvencionables los devengados por los profesionales técnicos** que intervengan en la ejecución de esos trabajos, así como las correspondientes **tasas por licencias e impuestos no repercutibles**.

TERCERA.- IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

El importe de la subvención será del **100 % de los gastos subvencionables** definidos en el apartado anterior, con un importe **máximo de 800.000,00 €**.